OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICOX LTDA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RIOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.106.049.**, en su calidad de **GERENTE (E)** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 1608 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) expedido por el Secretario Distrital de salud, en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7 quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **NELLY MORALES GONZÁLEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.829.794 de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal** de **MEDICOX LTDA** con NIT 830142523-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 modificado parcialmente por la Resolución 078 de 2020 y la Resolución 053 de 2022, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022**, cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022** según la siguiente justificación:

"El 15 de julio de 2022, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante Invitación a Cotizar IC-036-2022, convocó a presentar propuestas para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".

Estando dentro del cronograma fijado en el proceso, el 19 de agosto de 2022, se publicó en SECOP II el Comunicado de Adjudicación de la IC-036-2022, en el cual "(...) acogiendo las evaluaciones del COMITÉ EVALUADOR, sobre las propuestas presentadas por los proponentes anteriormente mencionados, y que las mismas se encuentran dentro del presupuesto oficial asignado, se procede adjudicar en los términos aquí expuesto; por lo anterior, se comunica a los oferentes que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. procede a realizar la presente (...) ADJUDICACIÓN (...)MEDICOX LTDA"

Resultado de este proceso, el 01 de septiembre de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro 02-BS-0075-2022 con MEDICOX LTDA., por un valor total de: "(...)SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.002.586) M/CTE". Este contrato, estableció en su cláusula cuarta el detalle de los ítems adjudicados, dentro de ellos el siguiente:

42	121QQ031361	GASA TEJIDA NO ESTERIL TIPO HOSPITALARIO ROLLO 0.90 X 90 METROS ANCHO 45 CM	NO	ROLLO	ESTERILIZACION	SI REQUIERE CORTADORA DE GASA Y GUANTES DE MALLA ALAMBRICO CANTIDAD REQUERIDAS CUATRO (4). PARA LOS HOSPITALES S. SANTA CLARA, LA VICTORIA, SAN BLAS Y MATERNO INFANTIL.	NO	47.550,00	0	47.550,00

OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICOX LTDA

Una vez revisado el estado del proceso con ocasión a la celebración del Contrato 02-BS-0075-2022, se encontró que respecto del ítem 42 del grupo 8, la evaluación técnica final situada en la fase precontractual de la IC-036-2022 no cumplía con las especificaciones técnicas señaladas desde los pliegos de condiciones, por lo que, desde ese mismo momento tendrían que haber quedado excluidas y no adjudicadas al Proveedor MEDICOX LTDA. Sin embargo, por un yerro proveniente desde el comunicado de adjudicación, se procedió con adjudicarle este ítem a MEDICOX LTDA.

De manera que, se requiere modificar el Contrato 02-BS-0075-2022 con el propósito de excluir el ítem 42 del grupo 8 de su cláusula cuarta, en salvaguarda de los principios de transparencia, moralidad y selección objetiva tanto de la función administrativa, así como los propios de la Contratación Pública. Al respecto, de antaño, la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo ha indicado que la transparencia:

> *"(...) no busca otra cosa que dotar de pulcritud y claridad a las actuaciones de la Administración, descartando así todas aquellas conductas que resultan opacas, ensombrecidas, clandestinas u ocultas y por tanto, ajenas al interés público y a los fines de la contratación de los entes estatales." (Consejo de Estado, Sentencia 29 de agosto 2007, Exp. 15324, MP. Mauricio Fajardo Gómez)*

Por su parte, el Contrato Estatal puede ser modificado, pues en su devenir pueden acontecer distintas variables que significan una alteración al acuerdo de voluntades primigenio, esto siempre y cuando no se transforme su objeto. En Sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional indicó al respecto:

> *"**Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*
>
> *(...) el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica**. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada, probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**" (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De igual modo, en Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 se manifestó que la:

> *"(...) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

A su vez, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que es posible la modificación del contrato en supuestos fácticos y jurídicos como los ocurridos en el Contrato 02-BS-0075-2022, pues:

> *"Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no solo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, **es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente** (...)" (Consejo de Estado, Sentencia del 29 de enero de 2004, Exp. 10779, MP. Alier Hernández Enríquez) (Subrayas y negrillas fuera del texto) (...)".*

OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICOX LTDA

f) Que por ser imperioso y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan:

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula cuarta del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022**, en el sentido de excluir el ítem 42 del grupo 8. Por lo tanto quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. Valor del contrato: *Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de* ***SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($68.149.586) M/CTE,*** *así:*

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	GRUPO TERAPÉUTICO	REQUIERE APOYO TECNOLÓGICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E	REQUIERE COMPATIBILIDAD CON EQUIPO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
GRUPO 8										
40	121QQ035195	GASA TEJIDA ESTERIL DE 8 PLIEGUES DE 7.5 X 7.5 CMS POR 3 UNIDADES, DE USO HOSPITALRIO, TEJIDO UNIFORME Y HOMOGENEO, 100% ILASAS DE ALGODÓN, CON BORDES EXTERNOS PLEGADOS PARA MINIMIZAR EL DESPRENDIMIENTO DE HILOS	NO	SOBRE X 3 UND	ESTERILIZACION	NO	NO	255,00	0	255,00
41	121QQ031358	GASA TEJIDA ESTERIL DE 8 PLIEGUES DE 7.5 X 7.5 CMS POR 5 UNIDADES, DE USO HOSPITALRIO, TEJIDO UNIFORME Y HOMOGENEO, 100% ILASAS DE ALGODÓN. CON BORDES EXTERNOS PLEGADOS PARA MINIMIZAR EL DESPRENDIMIENTO DE HILOS SIN ELEMENTO RADIOPACO.	NO	SOBRE X 5 UND	ESTERILIZACION	NO	NO	441,00	0	441,00
GRUPO 10										
60	121QQ035032	DETERGENTE POLIENZIMATICO BIODEGRADABLE EN GEL O ESPUMA, HUMECTANTE PARA PRELAVADO CON O SIN E ENZIMAS COMO	NO	FRASCO	ESTERILIZACION	NO	NO	32.048,00	6.090,00	38.138,00

OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICOX LTDA

		PRETRATAMIENTO DE TRANSPORTE INSTRUMENTAL PARA LA DEGRADACIÒN DE MATERIA ORGANICA								
GRUPO 18										
294	121QQ031158	CATETER DOBLE J 6 Fr X 24 cm CON ROTADOR DE GUIA	N/A	UNIDAD	UROLOGIA	NO	NO	181.216,00	0	181.216,00
307	121QQ035473	CUCHILLA DESECHABLE PARA RASURAR TIPO QUIRURGICA PARA VELLO (TIPO CLIPPER)	N/A	UNIDAD	CIRUGIA	NO	NO	10.732,00	2.040,00	12.772,00
309	121QQ034939	MARCADOR DE PIEL PARA CIRUGIA	NO	UNIDAD	CIRUGIA	NO	NO	5.244,00	997,00	6.241,00
GRUPO 54										
618	121QQ031230	PAÑIN CLORHEXIDINA GLUCONATO 2G MAS ALCOHOL ISOPROPILICO 70% SOBRE	NO	SACHET	NO	NO	NO	59,00	0	59,00
619	121QQ034877	PAÑO DE LIMPIEZA WYPALL ROLLO 300 M	NO	ROLLO	NO	NO	NO	116.875,00	22.207,00	139.082,00
620	121QQ031237	CLORHEXIDINA GLUCONATO 4 % JABON FRASCO 120 ML	NO	FRASCO	NO	NO	NO	4.163,00	0	4.163,00
621	121QQ031235	CLORHEXIDINA GLUCONATO 4% JABON FRASCO 60 ML	NO	FRASCO	NO	NO	NO	2.980,00	0	2.980,00
GRUPO 73										
772	121QQ031023	PELICULA TRANSPARENTE ESTERIL 8.5 CM HASTA 9 CM X 11.5 CM HASTA 12 CM, CON REFUERZO INCORPORADO, CON TIRILLAS DE FIJACIÓN Y MARCACIÓN	N/A	UNIDAD	NO	NO	NO	2.318,00	0	2.318,00
GRUPO 74										
244	121QQ031692	SONDA PARA GASTROSTOMIA 16FR PEDIATRICA CON BALÓN	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	132.440,00	0	132.440,00

OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0075-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICOX LTDA

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: el presente otrosí se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.

Elaboró: Guillermo Andrés Pachón Álvarez – Abogado – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Revisó: Cindy Rodríguez Fernández – Profesional - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Adriana Pinzón Martínez – Profesional Especializada - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Aprobó: Nasly Vanessa Palacios Muñoz – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE